



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00106
Proceso	RESTITUCION -LEASING-
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA
Asunto	Inadmisión de demanda
Providencia	2022-S 318

1-. Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se recibe por competencia la demanda de restitución de tenencia de bienes muebles dados en arrendamiento financiero, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**, en la que pretende le sean restituidos los vehículos objeto de los contratos de leasing 174246 y 183366.

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que será competente de modo privativo para conocer de los procesos de restitución de tenencia el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes y el demandante expresó que estos se encuentran en esta localidad. Adicionalmente, el numeral 6 del artículo 26 de la misma codificación, dispone que en los procesos de tenencia por arrendamiento -disposición aplicable a los contratos de leasing-, la cuantía se determina *...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*, que para este caso concreto el plazo pactado en los contratos de leasing antes mencionados y los cánones, arrojan sumas que superan la mayor cuantía, por lo que la competencia se radica en este Despacho.

2-. La demanda será inadmitida porque la parte actora, al presentar la demanda, como no está solicitando medidas cautelares, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA**, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada la deficiencia formal expuesta, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, portadora de la T.P. 97367 del C.S. de la J., al tenor del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2870141b6547ff0d956df8d3714f7abf9058efb46cf79d7f4981f719ffdd58**

Documento generado en 23/09/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>